

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N° 078
SOLICITANTE	DAVID FERNANDO CASTAÑO PARRA
MENOR	ISMAEL CASTAÑO RESTREPO.
RADICADO	05001-31-60-005-2021-00637-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 0363 DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	DESIGNA CURADOR ESPECIAL PARA ELABORAR INVENTARIO SOLEMNE
DECISIÓN	FAVORABLE

El señor **DAVID FERNANDO CASTAÑO PARRA**, por medio de apoderada idónea, ha solicitado a éste Despacho Judicial, previos los trámites legales pertinentes consagrados en el Decreto 281 de 2006 en armonía con la Ley 962 de 2005, el nombramiento de **CURADOR ESPECIAL** para el menor **ISMAEL CASTAÑO RESTREPO**, hijo del señor **DAVID FERNANDO CASTAÑO PARRA**, a fin de representarlo en la diligencia de **INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES**.

Se designará el respectivo **CURADOR ESPECIAL** de la lista de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA** que se lleva en éste Despacho Judicial para que represente al mencionado menor en los términos solicitados.

Los presupuestos sustanciales y adjetivos, están presentes sin objeción, observándose que no existen vicios de nulidad que invaliden lo actuado, abriéndose paso en consecuencia, la decisión de fondo objeto de consideración y que es consecuente con lo preceptuado en el Decreto 281 de 2006 en armonía con la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2820 de 1974 en los términos de sus arts. 5° y 6° que así se puntualizan:

"La persona que teniendo hijos. . . bajo la patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando".

"Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial".

"Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo" (subrayas fuera del texto).

Sea ésta la oportunidad para el Juzgado retomar el estudio en asuntos de ésta naturaleza, atendiendo por demás el criterio jurídico que finalmente ha sido reiterado por la Defensoría de Familia, vale expresar que la designación de CURADOR ESPECIAL, se hará sobre la base de considerarla, como CURADURÍA DATIVA con fundamento en la normatividad vigente de que tratan los arts. 583, 462, 61 y concordantes del Código Civil, curaduría que habrá de designarse acogiendo uno de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en el Despacho, como ya se expresó anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR ESPECIAL** del menor **ISMAEL CASTAÑO RESTREPO** a la Doctora **MARTHA CECILIA PAREJA VÉLEZ**, CEL. **300-610-90-38**, ubicada en la Calle 50 No 51 – 24 Oficina 604, edificio Banco Ganadero, para que intervenga en la **ELABORACIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES** ante la Notaría que designe el solicitante.

SEGUNDO. POSESIONAR a la **CURADORA ESPECIAL** designada de conformidad al artículo 9º numeral 2º de la Ley 794 de 2003 y 463 del Código Civil.

12

TERCERO. Expídanse las fotocopias pertinentes para la, las cuales serán a costa del interesado.

CUARTO. FINALIZAR EN EL PROGRAMA DE GESTION.

COPIESE Y CÚMPLASE



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ